



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000373 DE 2012

(22 OCT 2012)

"Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2012-2013"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del Artículo 3º del Decreto 2478 de 1999, le otorga al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, la función de Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

Que el documento CONPES 3401 de diciembre del 2005, denominado "Política de apoyo a la competitividad del sector algodonero colombiano" recomienda la adopción de un conjunto de medidas orientadas a mejorar la competitividad del sector algodonero nacional, e incluye lineamientos de política dirigidos a la protección de los ingresos del productor algodonero a través del Precio Mínimo de Garantía-PMG.

Que para calcular el precio de mercado de la cosecha de algodón Costa Llanos 2012-2013, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula, cuya definición y variables se encuentran establecidas en el Reglamento Técnico que forma parte de la presente Resolución, de la siguiente forma:

$$\text{Precio de Mercado} = \text{Futuros de Nueva York} * 22,046 * \text{TRM}$$

Que la fórmula antes indicada, considera los precios internacionales y la tasa representativa del mercado, así como los parámetros principales para calcular la liquidación del precio de mercado por tonelada de fibra de algodón vendida, para evitar cambios sorpresivos y drásticos en éstos, lo que podría significar ingresos inesperadamente bajos para los productores que desestimularían el cultivo de algodón y afectarían el mercado interno.

Que de acuerdo a las reuniones de la Cadena Algodón Textil Confecciones, en las cuales se revisaron las condiciones comerciales que regirán para el año 2013, el Ministerio consideró pertinente establecer el precio mínimo de garantía para el año 2013, en CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte. (\$5.045.000) por tonelada de fibra de algodón nacional, base SLM.

Que por lo anterior, y con el objeto de mitigar los impactos negativos de las fluctuaciones en el precio internacional y sobre la tasa de cambio en el precio de mercado, se considera necesario determinar un precio mínimo de garantía a la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2012-2013"

producción de algodón, pagando una compensación equivalente a la diferencia entre el precio garantizado y el precio de mercado.

Que en razón de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Fijación del precio mínimo. Fijese como precio mínimo de garantía la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte. (\$5.045.000) por tonelada de fibra de algodón base SLM, a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2012-2013.

Artículo 2. Del precio de mercado. El precio de mercado para la Cosecha Costa Llanos 2012-2013 se liquidará de acuerdo a las cantidades y fechas de entrega pactadas en los contratos de compraventa suscritos, a partir de la aplicación de la fórmula que se describe a continuación:

$$\text{Precio de Mercado} = (\text{Futuros de Nueva York}) * 22,046 * \text{TRM}$$

Parágrafo: Las variables empleadas en la fórmula descrita, se encuentran definidas en el Reglamento Técnico que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Valor de la compensación y beneficiarios. El valor de la compensación que recibirán los productores, será la diferencia entre el precio mínimo establecido en la presente Resolución y el precio que arroje el mercado, según sea publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, valor que se pagará a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2012-2013 que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio y la Bolsa.

Artículo 4. Del pago de la compensación y de los recursos empleados para ello. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor de la compensación a que haya lugar sobre el precio por tonelada de fibra de algodón vendida y facturada en el mercado interno o para la exportación, con cargo al Proyecto: "Implementación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".

Parágrafo 1. La fibra de algodón vendida en el mercado interno, deberá ser negociada en una de las bolsas de productos agropecuarios vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de cualquiera de los mercados administrados por éstas.

Parágrafo 2. El registro de las facturas correspondientes a las entregas acordadas en los contratos de compraventa, se realizará en una de las Bolsas de productos agropecuarios vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 3. Solamente cuando el precio de mercado sea inferior al precio mínimo de garantía, la Bolsa Mercantil de Colombia pagará a los productores la compensación a que haya lugar, si fuera del caso.

Parágrafo 4. Descuentos sobre los pagos que se realicen. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados de la compensación

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2012-2013"

algodonera de que trata la presente Resolución, el valor del gravamen a los movimientos financieros generados por el traslado de los recursos del Ministerio a los beneficiarios, así como el costo de las transferencias que se generen y/o los pagos en cheque a que haya lugar.

Parágrafo 5. Solicitud de documentación requerida para efectuar pagos. Con el fin de evidenciar las cantidades y las fechas en las cuales se realizó la entrega de la fibra de algodón a los compradores, la Bolsa Mercantil de Colombia podrá solicitar la documentación que considere pertinente para verificar dicha información y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago.

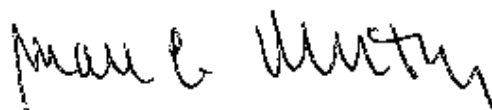
Parágrafo 6. Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 5. Reglamento Técnico. Los lineamientos, condiciones, términos y plazos relacionados con el pago del precio mínimo de garantía serán definidos en un Reglamento Técnico y los actos modificatorios de éste, si los hubiera, que para el efecto expida del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en su página web: www.minagricultura.gov.co, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 22 OCT 2012



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Sofía Ortiz-Felipe Castro
Revisó: Humberto Guzmán
Revisó: Oficina Asesora Jurídica:
Lady Arbeláez
Andrés Bernal Morales

M